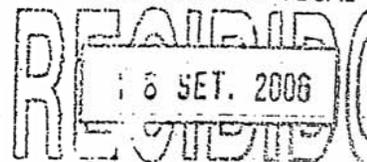


Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO LEGAL



Firma: [Signature]

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO NÚMERO 23/2006

EL GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 45/2005 del 25 de agosto de 2005, se emitió el "Instructivo para la administración y uso de vehículos propiedad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", en el que se establecen directrices precisas para la adquisición, distribución, asignación, conducción, uso, supervisión y control de dichos vehículos, para observancia del personal que intervine en su administración, uso aplicación en el desempeño de las labores.

Que es propósito fundamental de la actual administración del Instituto mejorar la calidad de atención de los servicios de asistencia médica y administrativa que le prestan a los afiliados y derechohabientes.

Que la Subgerencia Administrativa designó una comisión de trabajo responsable de proponer las acciones administrativas para optimizar los servicios de transporte de la Institución.

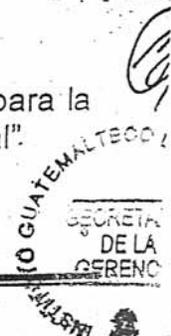
Que durante el análisis de la problemática y resultado del estudio realizado se determinó que se hace necesario realizar modificaciones a algunas disposiciones del referente Acuerdo 45/2005.

POR TANTO

El Gerente con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA

Dictar las siguientes modificaciones al Acuerdo 45/2005 "Instructivo para la administración y uso de vehículos propiedad del Instituto de Seguridad Social".





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO NÚMERO 23/2006 *ya*

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 15 el cual queda así:

"Artículo 15. El personal transportado en comisión en los vehículos designados por la División de Transportes o por el Departamento de Servicios de Apoyo; debe cumplir con la hora y destino fijados y las salidas deben ser de los centros de trabajo del Instituto y no de las residencias particulares. Igual procedimiento debe cumplirse para el regreso de la comisión".

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 31, el cual queda así:

"Artículo 31, Las ambulancias propiedad del Instituto son de uso exclusivo para la atención de emergencias, trasladando pacientes hospitalizados o pacientes ambulatorios que necesiten camilla; ya que para transportar otro tipo de pacientes que asistan a consultas, terapias o servicios contratados se utilizará bus, microbús u otro tipo de automotor, según sea el caso; en resumen las ambulancias no deben ser utilizadas para fines ajenos a la naturaleza de los servicios para los que fueron adquiridas".

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte efectos legales inmediatamente.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el treinta y uno de julio de dos mil seis


LIC. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
GERENTE

